

Conta 686



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 030-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 19 OCTUBRE 2011

Visto, el Informe Nº 570-11-AG-DVM-DGAAA-DGA/JCEC-59281-11, mediante el cual, se recomienda aprobar la **Declaración de Impacto Ambiental Construcción de Pozo Tubular para el Centro de Beneficio de Pollos - Sullana**, cuyo titular es la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A.; y, emitir la correspondiente Resolución que la aprueba; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se tiene que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 4.1., literal a) del artículo 4° de la Ley Nº 27446, la Declaración de Impacto Ambiental procede respecto de aquellos proyectos cuya ejecución no origine impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, asimismo, el artículo 18° de la Ley Nº 27446, señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de su competencia;

Que, según la Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446, se tiene que los proyectos de inversión referidos a la "explotación de aguas subterráneas" son de competencia del Ministerio de Agricultura;



Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n con fecha de recepción de 10 de junio de 2011, la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la Declaración de Impacto Ambiental Construcción de Pozo Tubular para el Centro de Beneficio de Pollos Sullana, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 429-11-AG-DVM-DGAA/agf-59281-11y Oficio N° 731-11-AG-DVM-DGAA/agf-59281-11, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, la Declaración de Impacto Ambiental Construcción de Pozo Tubular para el Centro de Beneficio de Pollos Sullana, para su opinión en el ámbito de sus competencias.

Que, con Oficio N° 1041-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, con fecha de recepción 26 de agosto de 2011, la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 2834-2011-AG-DGFFS-DGEFFS que contiene la opinión al levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental Construcción de Pozo Tubular para el Centro de Beneficio de Pollos Sullana, en donde señala que las observaciones formuladas por la DGFFS se encuentran absueltas;

Que, mediante Oficio N° 449-2011-ANA-DGCRH, con fecha de recepción 27 de setiembre de 2011, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 1038-2011-ANA-DGCRH/MASS, mediante el cual se otorga la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental Construcción de Pozo Tubular para el Centro de Beneficio de Pollos-Sullana,

Que, el 14 de setiembre de 2011 la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A. llevó a cabo un taller informativo del citado estudio ambiental dirigido a los pobladores localizados dentro del área de influencia del proyecto, cuyos resultados constan en la carta s/n de la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A. recepcionada el 19 de setiembre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental Construcción de Pozo Tubular para el Centro de Beneficio de Pollos - Sullana, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, elaborada por la Consultora ECO PLANET E.I.R.L. y cuyo titular es la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A.

**Artículo 2°.-** La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en mención, y en sus respectivos levantamientos de observaciones, que forma parte de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental.



**Artículo 3°.-** La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.-** La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro o daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

**Artículo 5°.-** La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de autoridad Ambiental competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, un informe de monitoreo de ruido ambiental durante la etapa de construcción, dentro de los primeros quince (15) días hábiles posterior a la finalización de la etapa de construcción.
- 5.2. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles posterior a la finalización de la etapa de construcción del pozo, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.
- 5.3. Presentar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el plan de mantenimiento del pozo durante la etapa de funcionamiento y resultados de monitoreo de la calidad del agua del pozo del año anterior; así como el informe de las actividades de mantenimiento realizadas durante el año anterior.
- 5.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas; así como, detectar impactos no previstos y proponer las medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 5.5. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho proyecto, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.6. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre cualquier modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, previo al desarrollo que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.



- 5.7. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en la Declaración de Impacto Ambiental del citado Proyecto y en el levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y los referidos a la conservación de los recursos naturales renovables.
- 5.8. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto y en sus respectivos levantamientos de observaciones.
- 5.9. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del citado Proyecto, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en la mencionada Declaración de Impacto Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.

**Artículo 6°.-** La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exceptúa a la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 7°.-** La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., deberá contar con los derechos de uso de agua para el pozo tubular de la Administración Local del Agua (ALA) correspondiente, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Artículo 8°.-** La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Manuel T. Leiva Castillo**  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios